

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por los señores **GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ LÓPEZ** y **JULIANA JURADO CASTRILLÓN**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JUAN JOSÉ SÁNCHEZ JURADO** y **JUANITA CASTILLO JURADO** contra **SEGURIDAD ACIN LIMITADA** y la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES (Rad. 2022 – 152)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 27 de abril de 2022. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1626

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El poder otorgado al profesional del Derecho únicamente hace alusión a los señores Gustavo Adolfo Sánchez López y Juliana Jurado Castrillón y a su menor hijo Juan José Jurado Sánchez, más no a Juanita Castillo Jurado, por lo cual debe presentar un nuevo poder que comprenda a todos los demandantes.
2. Debe explicar cuál es el vínculo jurídico que existe entre las demandadas, que además soporte la solidaridad que se reclama en la pretensión cuarta de la demanda.

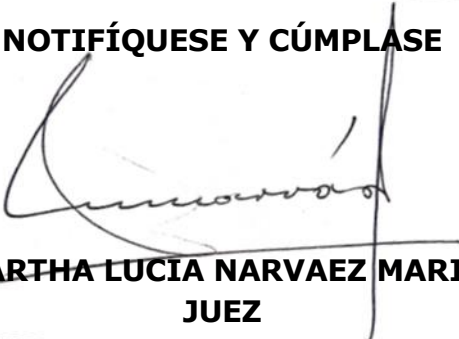
3. La solidaridad que se reclama en la demanda no tiene soporte en los fundamentos de derecho ni en las razones de derecho.

4. Según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el correo electrónico de los testigos, si lo tienen.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 citado, debe enviar a la parte demandada el escrito de demanda, así como el de corrección y allegar la constancia al Despacho.

6. Debe tener presente que, por tratarse de corrección de la demanda, no puede incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARÍN
JUEZ

*En estado **No. 125** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **03 de agosto de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria